



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1173/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, Y SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2041/GEN/2018, OTORGADO A ESJ RENOVABLE I, S. DE R. L. DE C. V

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF la Resolución número RES/390/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico (las Disposiciones).

TERCERO. Que mediante la Resolución número RES/851/2018 de 04 de mayo de 2018, la Comisión otorgó a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria), el permiso para generar energía eléctrica número E/2041/GEN/2018 (el Permiso), para una central fotovoltaica con una capacidad de generación en corriente alterna de hasta 100.00 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 244.728 GWh. (la Central), con el siguiente Programa de Obras para el desarrollo de la misma: 31 de enero de 2017 para el inicio de obras; 31 de mayo de 2019 para la terminación de obras, y 30 de junio de 2019 para la puesta en operación comercial.

RES/1173/2022



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Que mediante oficio UE-240/123117/2019 de 26 de noviembre de 2019, la Comisión autorizó la modificación de la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para establecer el 31 de enero de 2017 para el inicio de obras; 30 de junio de 2019 para terminación de obras, y 31 de marzo de 2020 para el inicio de operación comercial de la Central, toda vez que se presentaron retrasos en la realización de las pruebas de la interconexión de la Central.

QUINTO. Que el 18 de enero de 2021, se publicó en el DOF, el Acuerdo número A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a partir de su publicación y que se encuentra vigente.

SEXTO. Que el 25 de junio de 2021, la Permissionaria ingresó ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones y la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras (la Solicitud).

SÉPTIMO. Que mediante oficio SE-300/27872/2022 de 13 de mayo de 2022, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al período de análisis y evaluación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento en relación con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

OCTAVO. Que mediante oficio UE-240/61334/2022 de 22 de julio de 2022 la Comisión previno a la Permissionaria, como parte del procedimiento de evaluación de la Solicitud, en el que se solicitó, información fehaciente sobre el desarrollo de la Central, información sobre las características de los equipos de generación y el diagrama unifilar de la Central, por lo que el 20 de septiembre de 2022, la Permissionaria ingresó a la Oficialía de Partes de la Comisión información tendiente a dar respuesta a la Prevención antes mencionada.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, y 3, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción I y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 22, fracciones I y X de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que las modificaciones objeto de la presente resolución, se dan en razón de la optimización de los equipos de generación de energía eléctrica previamente autorizados por la Comisión, para pasar de una capacidad autorizada en el Permiso de 100.00 MW a 104.00 MW. Asimismo, manifiesta que, derivado de los cambios antes mencionados, es necesario modificar el programa de obras incluyendo una segunda etapa con las siguientes fechas: 31 de enero de 2017 para el inicio de construcción; 30 de junio de 2019 para el termino de obras, y 11 de diciembre de 2023 para el inicio de operación comercial.

SEXTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en las disposiciones Séptima fracción I, incisos a) y b) y Décima de las Disposiciones, resulta procedente la modificación del Permiso.

SÉPTIMO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás Condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 7, 12, fracciones I y LII y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV, Décima y Decimosexta de la Resolución número



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 07 de octubre de 2020, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso para generar energía eléctrica número E/2041/GEN/2018, otorgado a ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la descripción de las instalaciones, así como el programa, inicio y terminación de obras.

SEGUNDO. Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y sustituidas en el título de permiso número E/2041/GEN/2018 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como siguen:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada en el camino Cerro de las Pilas kilómetro 3, Predio Betulia, coordenadas 22° 14.349' N, 102° 10.446' O, C. P. 20616, Tepezalá, Aguascalientes. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 104.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 299.169 GWh.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en dos etapas:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
I (100 MW)	31 de enero de 2017	30 de junio de 2019	31 de marzo de 2020



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

II (4 MW)	31 de enero de 2017	30 de junio de 2019	11 de diciembre 2023
-----------	---------------------	---------------------	----------------------

TERCERO. La modificación de las condiciones Primera y Segunda del Permiso antes referidas, no suponen ni constituyen prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a ESJ Renovables I, S. de R. L. de C. V. a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Hágase del conocimiento de ESJ Renovable I, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

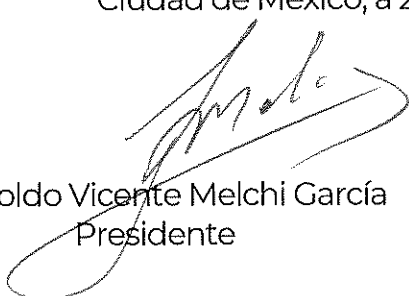
Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso número E/2041/GEN/2018, de igual manera, se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribáse la presente resolución bajo el número **RES/1173/2022** en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

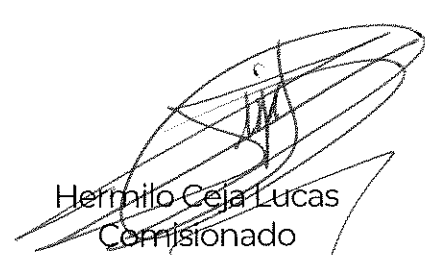
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



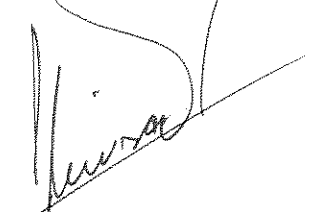
Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



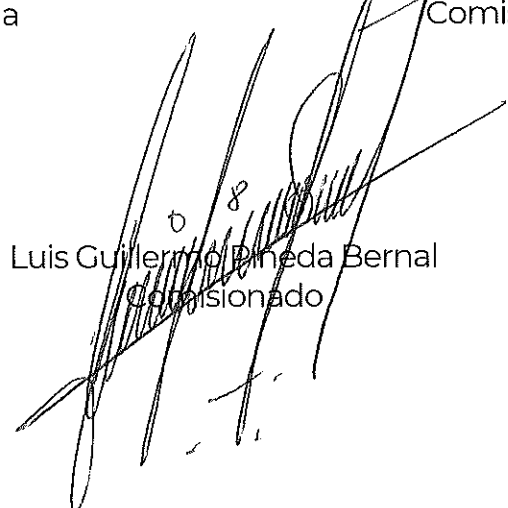
Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Dineda Bernal
Comisionado

RES/1173/2022

7

Cadena Original

||SE-300/89074/2022|07/11/2022 11:40|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2f2391d4-8f24-4cad-b43c-f33d5e0d4555|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

NUID0/Xp5Wivfd+LxcA/t/ozYKoHLb7O6VwXQlt0f8MuZazpJ3352/yWe1oGJ4t0Is/jcPm5SfhT4fFwq1ldGWcKFMi924nXmBGqPVnFOLLf65flohAc1BgQsDmxH+6QII0/Lzas3g06K909dywBgFEw4p+MDYZfMfplFAA8kvOR73kHCR+47zK/0nQpopq+ILNg8qyiof0ev9f95qgde3enVLHpxldQzpe6hbEigtBv44saMVKL3SCi5wrH6ancJbhQMIFlmzw/cL01Tu5v0HV1WMGtn2CNA8iAw8XW55/KhPE+qLH0i4F8NaVMYvRSres963v0AtMj1tGQwVRQg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2f2391d4-8f24-4cad-b43c-f33d5e0d4555>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/89074/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil